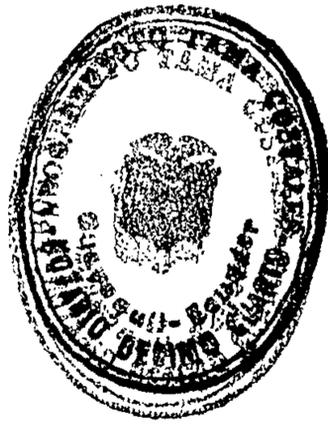


I

0000 02



CONSTITUCION Y ES-
TATUTOS SOCIALES DE
LA SOCIEDAD ANONIMA
SISTEMAS ELECTRICOS
S.A. SISELEC.-.-.-.

CUANTIA: S/2'000.000,00



NOTARIO
éelmo Cuarto
esto Tama C.
BOGADO
quil-Ecuador

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas ,
República del Ecuador, hoy día CINCO DE MAYO
de mil novecientos noventa y tres ; ante mí,
**ABOGADO ERNESTO TAMA COSTA
LES** , NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón,
comparecen en la celebración de la presente
escritura : el señor **PABLO ALBERTO ORTIZ SAN
MARTIN**, quien declara ser de estado civil
casado, Ingeniero Eléctrico, por sus propios
derechos ; **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CARRION** , quien
declara ser de estado civil casado, Ingeniero, por
sus propios derechos ; y , finalmente , doctor
MARIO XAVIER ORTIZ SAN MARTIN, quien declara
ser de estado civil casado , Médico, por sus
propios derechos ; **JUAN PABLO ORTIZ PALACIOS**,
quien declara ser de estado civil soltero,
estudiante, por sus propios derechos ; y ,
finalmente , **MARIO FERNANDO TAMA LANDIN** , quien
declara ser de estado civil casado, abogado, por
sus propios derechos ; .-Además los comparecientes
declaran ser ecuatorianos , mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad , hábiles para

1 contratar y a quienes de conocerlos doy fe .
2 Bien instruídos en el objeto y resultados de
3 esta escritura de **CONSTITUCION Y ESTATUTOS**
4 **SOCIALES DE COMPAÑIA** , a cuyo otorgamiento
5 proceden con entera libertad, para que sea
6 elevada a escritura pública, me presentó la
7 minuta que es del tenor literal siguiente .-
8 Señor Notario:- Sírvase autorizar una escritura
9 pública en la cual conste el contrato de
10 constitución y los estatutos sociales de la
11 sociedad anónima **SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SISELEC.**,
12 que se otorgan al tenor de las cláusulas
13 siguientes .-C L A U S U L A P E R T E R A .-
14 INTERVINIENTES:- Intervienen y otorgan esta
15 escritura pública , el contrato de constitución
16 simultánea y los Estatutos Sociales de la
17 sociedad anónima **SISTEMAS ELECTRICOS S.A.**
18 **SISELEC.**, los señores Ingeniero **PABLO ALBERTO**
19 **ORTIZ SAN MARTIN**, Ingeniero **LUIS EDUARDO**
20 **RODRIGUEZ CARRION**, doctor **MARIO XAVIER ORTIZ**
21 **SAN MARTIN**, **JUAN PABLO ORTIZ PALACIOS** y Abogado
22 **MARIO TAMA LANDIN** , , todos ellos de nacionalidad
23 ecuatoriana, mayores de edad ,de estado civil
24 casados, con excepción del señor **Juan Pablo**
25 **Ortiz Palacios** que es de estado civil soltero,
26 con domicilio y residencia en la ciudad de
27 **Guayaquil**, provincia del **Guayas**, República del
28 **Ecuador**.- Los comparecientes manifiestan y

0000 03



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 perseveran en sus voluntades de constituir ,
2 como en efecto constituyen una sociedad bajo
3 la denominación de SISTEMAS ELECTRICOS S.A.
4 SISELEC, con domicilio y asiento principal de
5 negocios en la ciudad de Guayaquil y capital
6 de DOS MILLONES DE SUCRES. - C L A U S U L A

7 S E G U N D A : - DENOMINACION Y DURACION : -

8 Con la denominación de SISTEMAS ELECTRICOS S.A.
9 SISELEC., se funda y constituye en la ciudad
10 de Guayaquil , provincia del Guayas , de la
11 República del Ecuador, la sociedad anónima
12 SISTEMAS ELECTRICOS S.A.. SISELEC, de nacionalidad
13 ecuatoriana , con un plazo de duración de
14 CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha
15 de inscripción de la escritura de constitución
16 en el Registro Mercantil de Guayaquil.- El
17 plazo de duración podrá ser ampliado o
18 restringido por la Junta General de Accionistas.-

19 C L A U S U L A T E R C E R A . - O B J E T O

20 S O C I A L : El objeto social de la sociedad
21 anónima SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SISELEC es
22 dedicarse a la compra y venta de materiales
23 de construcción ; a la importación y
24 arrendamiento de implementos , materiales y
25 equipos utilizables en la construcción de toda
26 clase de obras , tales como : eléctricas ,
27 sanitarias , de ferretería y otros . Para el
28 cumplimiento de su objeto , la compañía, podrá

1 intervenir como socia en otras especies de
 2 compañías , incluyendo empresas industriales ,
 3 siempre que fuere necesario para el
 4 cumplimiento de su fin ; celebrar contratos
 5 de hipoteca , prenda , arrendamiento , compraventa ,
 6 anticresis , etcétera ; y , en general , toda
 7 clase de actos y contratos civiles y
 8 mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas
 9 y que tengan relación con su objeto . - C L A U
 10 S U L A C U A R T A - IMPORTE DEL CAPITAL
 11 S O C I A L - N U M E R O D E A C C I O N E S E N Q U E E S T A
 12 D I V I D I D O , V A L O R N O M I N A L D E L A S N I S M A S Y
 13 S U C L A S E , N O M B R E Y N A C I O N A L I D A D D E L O S
 14 S U S C R I P T O R E S D E L C A P I T A L . - El capital social
 15 de la sociedad SISTEMAS ELECTRICOS S.A.
 16 SISELEC, es de dos millones de sucres totalmente
 17 suscrito e íntegramente pagado, en la forma que
 18 consta en este mismo instrumento , dividido y
 19 representado por CUATROCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS
 20 Y NOMINATIVAS de cinco mil sucres cada una ,
 21 numeradas del cero cero uno al cuatrocientos ,
 22 inclusive ; firmadas por el Gerente y el
 23 Presidente de la sociedad , pudiendo cada
 24 título contener una o más acciones . Su
 25 integración se verifica en la forma siguiente :
 26 P R I M E R O - El Ingeniero PABLO ALBERTO
 27 ORTIZ SAN MARTIN, ha suscrito trescientas noventa
 28 y seis acciones ordinarias y nominativas , de

1 denominada Cuenta de Integración del capital
2 de SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SISELEC, según
3 certificación Bancaria, que se adjunta ; C U A R
4 T O. - El señor Ingeniero LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
5 CARRION, ha suscrito una acción ordinaria y
6 nominativa , de cinco mil sucres cada una, que
7 totaliza la cantidad de cinco mil sucres y
8 la ha pagado de contado, en numerario ,
9 mediante deposito en el Banco Sociedad General
10 de Crédito de esta ciudad , a nombre de la
11 sociedad en formación y en la cuenta especial
12 denominada Cuenta de Integración del capital
13 de SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SISELEC, según
14 certificación Bancaria que se adjunta - Q U I N
15 T O. - Abogado MARIO TAMA LANDIN , ha suscrito una
16 acción ordinaria y nominativa , de cinco mil
17 sucres cada una, que totaliza la cantidad de
18 cinco mil sucres y la ha pagado de contado,
19 en numerario , mediante deposito en el Banco
20 Sociedad General de Crédito de esta ciudad ,
21 a nombre de la sociedad en formación y en la
22 cuenta especial denominada Cuenta de Integración
23 del capital de SISTEMAS ELECTRICOS S.A.
24 SISELEC, según certificación Bancaria que se
25 adjunta Todos los suscriptores del capital de
26 la sociedad SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SISELEC son
27 de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y
28 residencia en la ciudad de Guayaquil. - C L A U

0006 85



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 **S U L A Q U I N T A . - D O M I C I L I O D E L A**
2 **S O C I E D A D . -** El domicilio o asiento principal de
3 negocios de la sociedad SISTEMAS ELECTRICOS S.A.
4 SISELEC, es la ciudad de Guayaquil, provincia
5 del Guayas, de la República del Ecuador Podrá
6 abrir o establecer sucursales y agencias en
7 cualquier lugar del territorio nacional y en el
8 exterior , con sujeción a las leyes
9 respectivas. **- C L A U S U L A S E X T A . -**
10 **REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**
11 **DE LA SOCIEDAD** - La representación legal,
12 judicial y extrajudicial de la sociedad
13 SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SISELEC ,la ejerce el
14 Gerente de la compañía . Requerirá autorización
15 previa, expresa y escrita de la Junta General
16 de Accionistas para enajenar o constituir
17 hipotecas u otros gravámenes sobre todos los
18 bienes inmuebles de la sociedad . En lo demás,
19 se extiende la representación a todos los
20 asuntos relacionados ; con el giro o tráfico y
21 en toda clase de operaciones de la sociedad.-
22 **C L A U S U L A S E P T I M A . - F O R M A D E**
23 **ADMINISTRACION** .- La sociedad es administrada
24 por mandatarios amovibles , accionistas o no .
25 El órgano supremo de dirección de la sociedad
26 es la Junta General de Accionistas legalmente
27 convocada y reunida Son administradores el
28 Presidente y el Gerente de la sociedad .- **C L A U**

1 S U L A O C T A V A - FORMAS Y EPOCAS
 2 DE CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES Y
 3 FORMA DE DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES. -

4 Las formas y épocas de convocar a las
 5 Juntas Generales de Accionistas , como la forma
 6 de designación de los administradores , consta
 7 en los estatutos sociales de la sociedad
 8 obrantes también en esta escritura pública. -

9 C L A U S U L A N O V E N A -REPARTO DE
 10 UTILIDADES .- El reparto de las utilidades se
 11 hará entre los accionistas en proporción al
 12 valor pagado de sus respectivas acciones .- C L A U

13 S U L A D E C I M A -DISOLUCION ANTICIPADA .-
 14 La sociedad podrá disolverse anticipadamente
 15 por una de las causas de disolución señaladas
 16 en la Ley de Compañías .- C L A U S U L A D E

17 C I M A P R I M E R A - LIQUIDACION .-

18 Corresponde al Gerente liquidar la compañía en
 19 todos los casos de disolución de la misma,
 20 salvo contradicción de los accionistas , en
 21 cuyo caso la Junta General de Accionistas
 22 designará ,de dentro o fuera de la sociedad ,
 23 uno o más liquidadores cuyo número será
 24 siempre impar .- En todo lo demás , se estará a
 25 lo dispuesto en la Ley de Compañías , para la
 26 liquidaciones de las Sociedades Anónimas .- C L A U

27 S U L A D E C I M A S E G U N D A -FACTOS
 28 O CONVENCIONES .- Los fundadores declaran que



0000 06



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 leyes pertinentes. -ARTICULO SEXTO.-
2 REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
3 DE LA SOCIEDAD .-La representación legal,
4 judicial y extrajudicial de la Sociedad la
5 ejerce el Gerente . Para enajenar , hipotecar
6 o constituir cualquier otro gravamen sobre bienes
7 inmuebles de la sociedad , requerirá autorización
8 previa , expresa y escrita de la Junta General
9 de Accionistas -TITULO SEGUNDO.-
10 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ARTICULO SEPTIMO.-
11 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- La Junta General de
12 Accionistas legalmente convocada y reunida es
13 el órgano supremo de dirección de la compañía .
14 La Junta General tiene poderes para resolver
15 sobre los asuntos relativos a los negocios
16 sociales y para tomar las decisiones que juzgue
17 convenientes en defensa de los intereses de la
18 sociedad . Es de competencia de la Junta General :
19 PRIMERO .- Nombrar y remover al Presidente ,
20 al Gerente y a los Comisarios, así como también
21 a cualquier otro funcionario o personero cuyo
22 cargo hubiere sido creado por estos Estatutos
23 Sociales ; SEGUNDO .- Conocer anualmente
24 las cuentas , el balance , los informes que le
25 presenten los administradores y los comisarios
26 acerca de los negocios sociales y dictar la
27 resolución correspondiente . No podrán aprobarse
28

1 el balance ni las cuentas si no hubiesen sido
 2 precedidos por el informe del comisario'. - T E R
 3 C E R O .- Fijar la retribución de los
 4 administradores y de los comisarios. - C U A R T O .-
 5 Resolver acerca de la distribución de los
 6 beneficios sociales. - Q U I N T O .- Resolver acerca
 7 de la amortización de las acciones. - S E I T O .-
 8 Acordar todas las modificaciones del contrato
 9 social , y de los Estatutos Sociales, S E P T I
 10 M O .- Autorizar la enajenación o constitución
 11 de hipotecas y de cualquier otra clase de
 12 gravámenes sobre los bienes raíces o inmuebles
 13 de la sociedad. - O C T A V O .- Resolver acerca
 14 de la fusión , transformación , disolución y
 15 liquidación de la Sociedad ; fijar el
 16 procedimiento de la liquidación , la retribución
 17 de los liquidadores y considerar las cuentas
 18 de la liquidación ; y , N O Y E N O .- Las
 19 demás que le conceden la Ley de Compañías , el
 20 Contrato Social y estos estatutos sociales. - A R
 21 T I C U L O O C T A V O .- CLASES DE JUNTAS
 22 GENERALES .- Las Juntas Generales de accionistas
 23 son ordinarias y extraordinarias . Se reunirán
 24 en el domicilio principal de la sociedad, salvo
 25 lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta
 26 de la Ley de Compañías . En caso contrario
 27 serán nulas. - A R T I C U L O N O Y E N O .-
 28 DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS .- Las

F

0000 07



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 Juntas Generales ordinarias se reunirán ,por lo
2 menos, una vez al año, dentro de los tres
3 meses posteriores a la finalización del ejercicio
4 económico de la sociedad , para considerar los
5 asuntos especificados en los numerales Segundo,
6 Tercero y Cuarto del Artículo Séptimo de los
7 Estatutos Sociales y cualquier otro asunto
8 puntualizado en el orden del día , de acuerdo
9 con la convocatoria .La Junta General Ordinaria
10 podrá deliberar sobre la suspensión y remoción
11 de los administradores , aún cuando el asunto
12 no figure en el orden del día.- ARTICULO

13 D E C I M O .-DE LAS JUNTAS GENERALES
14 EXTRAORDINARIAS .- Las Juntas Generales

15 Extraordinarias se reunirán en cualquier época ,
16 cuando fuere convocadas para tratar los asuntos
17 puntualizados en la convocatoria .- ARTICU

18 L O D E C I M O P R I M E R O .-
19 CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES .-La Junta

20 General , sea ordinaria o extraordinaria, será
21 convocada por el Presidente o el Gerente, por la
22 prensa, en uno de los diarios de mayor
23 circulación del domicilio principal de la
24 sociedad ,con ocho días de anticipación, por lo
25 menos ,al día fijado para su reunión . La
26 convocatoria debe señalar el lugar , día y
27 hora , así como el objeto de la reunión . Toda
28 resolución sobre asuntos no expresados en la

1 convocatoria será nula. En caso de urgencia, el
2 comisario puede convocar a la Junta General.-

3 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

4 SEGUNDA CONVOCATORIA .- Si la Junta General no
5 pudiere reunirse en primera convocatoria por
6 falta de quórum , se procederá a una segunda
7 convocatoria , la que no podrá demorarse más
8 de treinta días de la fecha fijada para la
9 primera reunión .- La Junta General no podrá
10 considerarse constituida para deliberar en
11 primera convocatoria si no está presente o
12 representado , por los concurrentes a ella, por
13 lo menos las dos terceras partes del capital
14 social pagado .- Las Juntas Generales se
15 reunirán en segunda convocatoria , con el
16 número de accionistas presentes . Se expresará
17 así en la convocatoria que se haga al efecto.-
18 En la segunda convocatoria no podrá modificarse
19 el objeto de la primera convocatoria.- En los
20 casos de tercera convocatoria , se estará a lo
21 dispuesto en el Artículo Décimo Quinto de estos
22 Estatutos Sociales .- ARTICULO

23 NO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL
24 DE QUE TRATA EL ARTICULO DOSCIENTOS
25 OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS .- No
26 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
27 la Junta General se entiende convocada y
28 quedará válida y legalmente constituida en



NOTARIO
 Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
 ABOGADO
 Guayaquil-Ecuador

1 no han celebrado entre si , otros pactos o
 2 convenciones que los constantes en esta escritura
 3 pública .-C L A U S U L A D E C I M A T E R
 4 C E R A . - R E G I M E N J U R I D I C O .-La Sociedad
 5 Anónima SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SISELEC, se
 6 regirá por la Ley de Compañías y demás leyes
 7 conexas , principales y supletorias , por el
 8 contrato social y por los siguientes ESTATUTOS
 9 SOCIALES DE SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SISELEC , con
 10 domicilio en la ciudad de Guayaquil y capital
 11 social de DOS MILLONES DE SUCRES .- T I T U
 12 L O P R I M E R O . - G E N E R A L I D A D E S . - A R
 13 T I C U L O P R I M E R O . - D E N O M I N A C I O N . -
 14 Con la denominación de SISTEMAS ELECTRICOS S.A.
 15 SISELEC se funda y constituye en la ciudad de
 16 Guayaquil , provincia del Guayas , de la
 17 República del Ecuador , una Sociedad Anónima de
 18 nacionalidad ecuatoriana , que se regirá por la
 19 Ley de Compañías , demás leyes vigentes, el
 20 contrato social y estos estatutos sociales .- A R
 21 T I C U L O S E G U N D O . - O B J E T O S O C I A L . -
 22 El objeto social de la sociedad anónima
 23 SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SISELEC. , es dedicarse
 24 a la compra y venta de materiales de
 25 construcción ; a la importación y arrendamiento
 26 de implementos , materiales y equipos utilizables
 27 en la construcción toda clase de obras , tales
 28 como :eléctricas , sanitarias , de ferretería y

1 otros . Para el cumplimiento de su objeto , la
2 compañía podrá intervenir como socia en otras
3 especies , de compañías , incluyendo empresas
4 industriales ; podrá celebrar contratos de
5 hipoteca , prenda , arrendamiento , compraventa ,
6 anticresis , etcétera ; y en general , toda clase
7 de actos y contratos civiles y mercantiles
8 permitidos por las ,leyes ecuatorianas y que
9 tengan relación con su objeto .- ARTICULO
10 TERCERO.- DURACION .-El plazo de duración
11 de la Sociedad es de cincuenta años , contados
12 a partir de la fecha de inscripción en el
13 Registro Mercantil , de la escritura pública de
14 constitución . Este plazo podrá ser ampliado o
15 restringido por resolución de la Junta General
16 de Accionistas .- ARTICULO CUAR
17 T O .-CAPITAL SOCIAL.- El capital social de
18 la Sociedad es de DOS MILLONES DE SUCRES,
19 dividido y representado por cuatrocientas acciones
20 ordinarias y nominativas de cinco mil sucres
21 cada una , totalmente suscrito e íntegramente
22 pagado .- ARTICULO QUINTO .-
23 DOMICILIO .- El domicilio o asiento principal
24 de negocios de la compañía es la ciudad de
25 Guayaquil, provincia del Guayas , de la
26 República del Ecuador.- Podrá abrir sucursales
27 o agencias en cualquier parte del territorio
28 nacional o en el exterior , con sujeción a las



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 cualquier tiempo y en cualquier lugar del
2 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
3 siempre que esté presente todo el capital
4 pagado y los asistentes, quienes deberán
5 suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
6 acepten por unanimidad la celebración de la
7 Junta. - Sin embargo, cualquiera de los asistentes
8 podrá oponerse a la discusión de los asuntos
9 sobre los cuales no se considere suficientemente
10 instruido, inteligenciado o informado. -ARTICULO
11 LO DÉCIMO CUARTO. -FORMA DE
12 INSTALAR LAS JUNTAS GENERALES. -Antes de
13 declarar instalada la Junta General de Accionistas,
14 el Gerente - Secretario o la persona que haga
15 sus veces, formará la lista de los asistentes. -
16 El Secretario incluirá en la lista a los
17 tenedores de las acciones nominativas que
18 constaren como tales en el Libro de Acciones
19 y Accionistas. El Secretario de la Junta, al
20 formular la lista, anotará los nombres de
21 los accionistas presentes y representados, la
22 clase y el valor de las acciones y el número
23 de votos que les corresponde, dejando
24 constancia, con su firma y la del Presidente
25 de la Junta, del enlistamiento total que
26 hiciera. El acta de deliberaciones y acuerdos
27 de la Junta General llevará las firmas del
28 Presidente y del Secretario de la Junta. De

1 cada Junta se formará un expediente con la
2 copia del Acta y de los demás documentos que
3 justifiquen que las convocatorias se hicieron
4 en la forma prevista en estos estatutos y en
5 la ley .- Se incorporarán a dicho expediente
6 los demás documentos que hayan sido conocidos
7 por la Junta , las actas se levantarán a
8 máquina , en hojas debidamente foliadas y serán
9 aprobadas por la Junta General en la misma
10 sesión . La Junta será presidida por el
11 Presidente y , a falta , impedimento o ausencia
12 de éste, por el accionista elegido en cada
13 caso , por los asistentes a la reunión .-
14 Actuará como Secretario el Gerente ; y , en
15 caso de falta , impedimento o ausencia de éste ,
16 el accionista elegido por los asistentes a la
17 reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO**
18 **T O .- COMPUTO PARA LAS DECISIONES.** - Salvo
19 las excepciones previstas en la Ley de
20 Compañías para los casos de aumento o disminución
21 del capital social , la transformación , la fusión ,
22 la disolución anticipada , la reactivación de
23 la sociedad en proceso de liquidación , la
24 convalidación y en general, cualquier modificación
25 de los estatutos Sociales, las decisiones de
26 la Junta General deberán ser tomadas por
27 mayoría de votos del capital social pagado
28 concurrente a la reunión .- Los votos en blanco



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 y las abstenciones se sumarán a la mayoría
2 numérica. Las normas de estos Estatutos Sociales
3 relativas a las decisiones de la Junta General
4 se entenderán referidas al capital pagado
5 concurrente a la reunión. Para que la Junta
6 General ordinaria o extraordinaria pueda
7 acordar válidamente el aumento o disminución
8 del capital social, transformación, la fusión,
9 la disolución anticipada de la sociedad, la
10 reactivación de la compañía en proceso de
11 liquidación, la convalidación y en general,
12 cualquier modificación a los Estatutos Sociales,
13 habrá de concurrir a ella, en primera
14 convocatoria, por lo menos las dos terceras
15 partes del capital social pagado. En segunda
16 convocatoria bastará la representación de la
17 tercera parte del capital social pagado. Si
18 luego de la segunda convocatoria, no hubiere
19 el quórum requerido, se procederá a efectuar
20 una tercera convocatoria, la cual no podrá
21 demorar más de sesenta días, contados a partir
22 de la fecha fijada para la primera reunión,
23 ni modificar el objeto de ésta. La Junta
24 General así convocada, se constituirá con el
25 número de accionistas presentes, para resolver
26 uno o más de los puntos mencionados en el
27 inciso precedente, debiendo expresarse estos
28 particulares en la convocatoria que se haga. -

1 A R T I C U L O D E C I M O S E X T O . -

2 O B L I G A T O R I E D A D D E L A S D E C I S I O N E S D E L A

3 J U N T A G E N E R A L . - Las decisiones de la Junta

4 General son obligatorias para todos los

5 accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a

6 ella, salvo el derecho de oposición en los

7 términos de ley .-Cada acción totalmente pagada

8 de cinco mil sucres dá derecho a un voto .-

9 T I T U L O T E R C E R O . - D E L P R E S I D E N T E . -

10 A R T I C U L O D E C I M O S E P T I

11 M O . - D E L P R E S I D E N T E . -El Presidente, accionista

12 o no de la sociedad , durará dos años en sus

13 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido .

14 El Presidente tendrá responsabilidad derivada de

15 las obligaciones que la Ley , el Contrato

16 Social y estos Estatutos Sociales le imponen

17 a los administradores como tales, y las

18 contempladas por la Ley para los mandatarios ;

19 igualmente las tendrá por la contravención de

20 los acuerdos y resoluciones legítimos de las

21 Juntas Generales . Son atribuciones y deberes

22 del Presidente : P R I M E R O : Presidir las

23 Juntas Generales de Accionistas; S E G U N D O :

24 Suscribir conjuntamente con el Gerente los

25 títulos de las acciones , y , T E R C E R O : Las

26 demás que señala la ley, el Contrato Social y

27 estos Estatutos Sociales de la Sociedad - En

28 caso de falta , impedimento o ausencia del



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 Presidente , lo subrogará con todas sus atribuciones
2 y derechos, uno cualquiera de los señores
3 accionistas de la sociedad ,designado por la
4 Junta General de Accionistas .- TITULO
5 CUARTO .- DEL GERENTE .-ARTICULO DECIMO
6 OCTAVO. DEL Gerente. - El Gerente , accionista o
7 no de la sociedad durará dos años en sus
8 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. El
9 Gerente , al igual que el Presidente , tendrá la
10 responsabilidad derivada de las obligaciones que
11 la Ley , el Contrato Social y estos Estatutos
12 Sociales le imponen a los administradores como
13 tales , y las contempladas en la Ley para los
14 mandatarios . Igualmente la tendrá por la
15 contravención a los acuerdos legítimos de las
16 Juntas Generales.- Son sus atribuciones y
17 deberes PRIMERO : Representar legal,
18 judicial y extrajudicialmente a la sociedad ;
19 SEGUNDO : Suscribir , conjuntamente con el
20 Presidente , los títulos de las acciones ; TER
21 CERO : Actuar como secretario en las Juntas
22 Generales de Accionistas ; CUARTO : Nombrar
23 y remover a todos los funcionarios y empleados
24 de la sociedad , cuyos nombramientos no competan
25 privativamente a la Junta General de Accionistas;
26 fijar sus retribuciones y cumplir las
27 disposiciones legales relativas a los
28 empleadores; QUINTO .- Suscribir toda clase

1 de documentos relativos a los asuntos
2 relacionados con el giro o tráfico de la
3 sociedad en todas las operaciones comerciales,
4 civiles o de cualquier otra naturaleza que la
5 sociedad celebre, realice o ejecute. No podrá,
6 sin autorización previa, expresa y escrita,
7 de la Junta General de Accionistas enajenar o
8 hipotecar o constituir, cualquier otro gravamen
9 sobre los inmuebles o bienes raíces de la
10 sociedad; S E X T O.- Cuidar bajo su
11 personal responsabilidad, que se lleven los
12 libros exigidos por el Código de Comercio y,
13 llevar los Libros a que se refiere el
14 artículo cuatrocientos cuarenta y siete de la
15 Ley de Compañías; S E P T I M O.- Llevar el
16 Libro de Actas, Acuerdos y Deliberaciones de
17 la Junta General de Accionistas; y O C T A
18 V O.- Las demás que le conceden la Ley, el
19 Contrato Social y estos Estatutos Sociales.-En
20 caso de falta, impedimento o ausencia del
21 Gerente, lo subrogará el Presidente con todas
22 las facultades, derechos y obligaciones del
23 Gerente. -T I T U L O Q U I N T O -DE LA
24 FISCALIZACION - A R T I C U L O D E C I M O
25 N O V E N O -DE LOS COMISARIOS.- Para la
26 inspección y vigilancia de todas las operaciones
27 sociales de la sociedad habrá necesariamente
28 un Comisario, socio o no de la sociedad,



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 con derechos y facultades ilimitadas para
2 inspeccionar y vigilar todas las operaciones
3 sociales, sin dependencia de la administración
4 y en interés de la sociedad .-El Comisario
5 será temporal y amovible ; durará dos años
6 en sus funciones y podrá ser indefinidamente
7 reelegido . Corresponde privativamente a la Junta
8 General de Accionistas designar al Comisario
9 Principal y a un Comisario Suplente , pudiendo
10 revocar el nombramiento de los mismos en
11 cualquier tiempo, aún cuando el asunto no
12 constare en el orden del día . El Comisario
13 continuará en sus funciones aún cuando hubiere
14 concluido el periodo para el cual fué
15 nombrado hasta que fuere legalmente reemplazado .-

16 ARTICULO VIGESIMO .-

17 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS .-

18 Es atribución y deber de los Comisarios ,
19 fiscalizar en todas sus partes la administración
20 de la sociedad , velando porque ésta se
21 ajuste no sólo a los requisitos sino también
22 a las normas de una buena administración . A
23 más de esta atribución y obligación , se
24 concede a los Comisarios , las siguientes: P R I
25 M E R O : Cerciorarse de la constitución ,
26 existencia y vigencia de las garantías de los
27 administradores en los casos en que ellas
28 fueren exigidas; S E G U N D O : Exigir de los

1 administradores la entrega de un balance
2 mensual de comprobación ; T E R C E R O ;
3 Revisar el Balance y las Cuentas de Pérdidas y
4 Ganancias y presentar a la Junta General de
5 Accionistas un informe debidamente fundamentado
6 sobre las mismas ; C U A R T O.- Examinar
7 en cualquier momento y una vez cada tres
8 meses por lo menos, los libros y documentos de
9 la compañía en los estados de Caja y Cartera;
10 Q U I N T O : Convocar a la Junta General de
11 Accionistas en los casos determinados en la
12 Ley de Compañías ; S E X T O : Solicitar de
13 los administradores que hagan constar en el
14 orden del día previamente a la convocatoria
15 de Junta General , los puntos que crean
16 convenientes ; S E P T I M O : - Asistir con voz
17 informativa a las Juntas Generales de accionistas ;
18 O C T A Y O .- Pedir cuantos informes creyere
19 convenientes a los administradores ; N O V E N O :
20 Proponer motivadamente la remoción de los
21 administradores ; y presentar a la Junta
22 General las denuncias que se reciban acerca de
23 la administración , con el informe relativo a las
24 mismas ; y , D E C I M O : Las demás que le
25 conceden la Ley de Compañías a los Comisarios
26 de las sociedades anónimas .- T I T U L O
27 S E X T O .- DEL REPARTO DE LAS UTILIDADES .- A R
28 T I C U L O V I G E S I M O P R I M E



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 R O .-DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES .- La
2 distribución de utilidades a los accionistas ,
3 se hará en proporción al valor de las
4 acciones . Entre los accionistas solo podrá
5 repartirse el resultante del beneficio líquido y
6 real y efectivamente percibido del Balance
7 anual . No podrá pagárseles intereses . En ningún
8 caso y por ninguna causa , razón o motivo ,
9 podrá la sociedad hacer préstamos o anticipos
10 a los accionistas por o sobre las acciones
11 emitidas . La amortización de las acciones,
12 cuando la Junta General de Accionistas lo
13 acordare , se hará con sujeción y observancia
14 de lo que al respecto dispone la Ley de
15 Compañías . Los accionistas tendrán derecho
16 preferente en proporción a sus acciones para
17 suscribir las que se emitan en caso de
18 aumento del capital social .- Este derecho se
19 ejercerá en los términos reglamentados y
20 señalados en la Ley de Compañías .-TITULO
21 SEPTIMO .- DE LA DISOLUCION Y
22 LIQUIDACION .- ARTICULO VIGESI
23 MO SEGUNDO .- DE LA DISOLUCION .-
24 La sociedad se disolverá en todos los casos
25 que para la disolución de las sociedades
26 anónimas , establece la Ley de Compañías .- AR
27 TICULO VIGESIMO TERCERO .-
28 DE LA LIQUIDACION .- La liquidación de la

1 sociedad , en todos los casos de disolución , la
2 efectuará el Gerente , a menos que , por
3 oposición de uno o más accionistas a que la
4 liquide el Gerente , la Junta General nombre
5 liquidadores cuyo número será siempre impar .
6 La Junta General de Accionistas determinará o
7 fijará las normas a que debe sujetarse la
8 liquidación ; y a falta de fijación por la
9 Junta General , la liquidación se sujetará a
10 las normas para la liquidación de las sociedades
11 anónimas , establecidas por la Ley de
12 Compañías-C L A U S U L A D E C I M A C U A R
13 T A . - A U T O R I Z A C I O N .-Los otorgantes autorizan ,
14 al abogado Mario Tama Landin , para que
15 realice todas las diligencias administrativas
16 para el perfeccionamiento de este contrato de
17 sociedad .- Agregue usted , señor Notario, las
18 demás cláusulas de estilo para la validez y
19 eficacia jurídica de esta escritura pública .-
20 (f i r m a d o) MARIO TAMA LANDIN.- ABOGADO .-
21 registro profesional número cero cero once .-
22 HASTA AQUI LA M I N U T A QUE QUEDA ELEVADA A
23 ESCRITURA PUBLICA .- ES COPIA .-Quedan agregados
24 al registro formando parte integrante de esta
25 escritura; y para que se copien en todos y
26 cada uno de los testimonios que de ella se
27 dieren : el certificado de Integración de capital
28 Esta escritura está exonerada de todos los



0000 14



BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A.
CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación SISTEMAS ELECTRICOS S.A. (SISELEC)

la cantidad de
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
ING. PABLO ORTIZ SAN MARTIN	\$ 1'980,000,00
DR. MARIO ORTIZ SAN MARTIN	\$ 5.000,00
SR. JUAN PABLO ORTIZ PALACIOS	\$ 5.000,00
ING. EDUARDO RODRIGUEZ CARRION	\$ 5.000,00
ABG. MARIO TAMA LANDIN	\$ 5.000,00
T O T A L	\$ 2'000.000,00
	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, MAYO 5 DE 1993
Ciudad fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA

0000 15



1 pagos de impuestos.- L E I D A esta escritura
2 principio a fin ,por mi el Notario en alta
3 voz a los comparecientes , éstos la aprueban en
4 todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben
5 en unidad de acto conmigo el Notario. DOY FE.-

6 ENMENDADO: CINCO DE MAYO: VALEN.
7 *[Handwritten signature]*
8 *[Handwritten signature]*



9
10 Ing. PABLO ALBERTO ORTIZ SAN MARTIN.-
11 C.I. 0900044157 C.V. 228-344

12
13
14 Ing. LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CARRION
15 C.I. 0904692969 C.V. 184 -019

16
17
18
19 Dr. MARIO XAVIER ORTIZ SAN MARTIN
20 C.I. 0904915618 C.V. 036-284

21
22
23 JUAN PABLO ORTIZ PALACIOS
24 C.I. 0909616773 C.V. GU0007578

25
26
27 Abogado MARIO TAMA LANDIN
28 C.I. 0902502657 C.V. 310-316

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
SE OTCR-

GO ASES MI, en fe de ello confiere este CUARTO
TESTIFONIO, en catorce fojas útiles, que sello y firmo,
en Guayaquil, a los trece días del mes de mayo de mil
novecientos noventa y tres.-



[Handwritten signature]
ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

BOY FE.- Que en esta fecha y en cumplimiento a
lo ordenado por el señor Subintendente de Dere-
cho Societario de la Intendencia de Compañías
de Guayaquil, en Resolución No. 93-2-1-1-0001317,
expedida el 2 de junio de 1.993, se tomó nota
de su aprobación, al margen de la escritura
matris a que se refiere la copia precedente.-
Guayaquil, Junio 25 de 1.993.-



[Handwritten signature]
ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, y
en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-0001317, dig-
tada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Com-
pañías de Guayaquil, el dos de Junio del presente año, queda inscrita esta
escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SISTEMAS E L E C -

TRICOS S. A. SISELEC, de fojas 20.290 a 20.316, Número 8.283 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.116 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Junio de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de SISTEMAS ELECTRICOS S. A. SISELEC.- Guayaquil, treinta de Junio de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de SISTEMAS ELECTRICOS S. A. SISELEC, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta de Junio de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil



0000 17

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
SECRETARIA - GUAYAQUIL

19 May 93 11 29

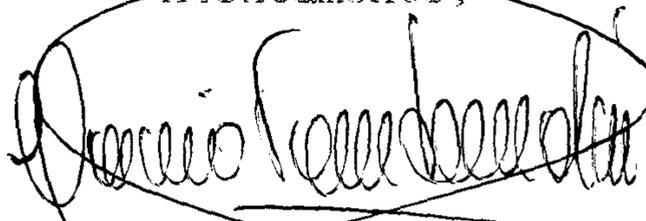
RECIBIDO

Señor Intendente de Compañías de Guayaquil.-

Abogado Mario Tama Landín, dentro del trámite de constitución de compañía, a usted, respetuosamente expongo:

Que, presento adjunto los cuatro primeros testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía **SISTEMAS ELECTRICOS S. A. SISELEC**, que el Notario Décimo Cuarto del cantón Guayaquil, abogado Ernesto Tama Costales, autorizó en esta ciudad el 5 de mayo de 1993, a efecto de que, mediante la correspondiente resolución se sirva aprobarla, disponiendo se cumpla con los requisitos legales correspondientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil.

Atentamente,



ABG. MARIO TAMA LANDIN
Reg. Prof. 0011



In.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0011556

0000 25

Guayaquil, 22 NOV 1993

Señor

GERENTE DEL BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SISELEC.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.